

Enrique Soriano Hernández

LETRADO DE LAS CORTES VALENCIANAS

CRÓNICA PARLAMENTARIA DE LAS CORTES VALENCIANAS (Enero-diciembre 2001)

La actividad legislativa se viene considerando tradicionalmente como la de mayor trascendencia en un Parlamento, aunque esta función está siendo desplazada por la de control. El año 2001 es un ejemplo más de esta situación, ya que frente a las diez leyes aprobadas se cuentan por miles las iniciativas destinadas al control, como puede apreciarse en los cuadros que acompañan al final de esta crónica.

LEYES APROBADAS EN EL AÑO 2001

Diez han sido las leyes, como indicábamos, aprobadas durante el año 2001, dentro de las que se incluyen las habituales de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio siguiente, en este caso el año 2002, y la que tradicionalmente es conocida como «Ley de acompañamiento a los Presupuestos» y cuyo nombre es el de Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana que, como de todos es conocido y posteriormente pasaremos a ver, se trata de una «ley escoba» a la que se incorporan la reforma de todas aquellas normas que, bien por motivos de oportunidad política o por la escasa trascendencia de la modificación, se estima conveniente no hacerlo mediante una ley de modificación específica. El origen de estas «leyes de acompañamiento» se encuentra en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional contrario a que se introdujeran en la Ley de Presupuestos cuestiones ajenas a los propios presupuestos.

De las otras ocho leyes, cabe señalar, que tres tuvieron su origen en proyectos de ley presentados por la Conselleria de Bienestar Social, siendo las que regulaban las Uniones de Hecho, el Voluntariado y la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad

Valenciana. Dos leyes tuvieron por objeto la creación de Colegios Profesionales, una de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, y, la otra, el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valencianas. Las otras leyes fueron relativas a creación y gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana, crédito extraordinario para dar cobertura a la subvención pública de los gastos electorales de las elecciones celebradas en 1999 y la creación de la Agencia Valenciana de la Energía.

En orden cronológico, la primera en aprobarse fue la Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las Uniones de Hecho.

El Proyecto de ley fue presentado por el Gobierno el 31 de octubre del año 2000 (BOCV n. 69, de 18 de noviembre de 2000). Se presentaron dos enmiendas de totalidad los grupos de la oposición: Socialista-Progressistes y Esquerra Unida del País Valencià. Las enmiendas fueron rechazadas por la mayoría de la Cámara en el Pleno celebrado el 14 de febrero de 2001. Las enmiendas parciales que se presentaron por los grupos parlamentarios de la oposición fueron 55.

La ley fue finalmente aprobada en el Pleno celebrado el 28 de marzo de 2001 y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del 11 de abril del mismo año y en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* el 9 de abril del mismo año (BOCV número 93). Esta ley es quizá la que un mayor debate mediático produjo a lo largo de este año 2001, al suponer el reconocimiento en una norma de máximo rango de una realidad no aceptada por todos los sectores de la sociedad.

La regulación de las parejas de hecho tenía escasos antecedentes, con rango de ley únicamente la Ley 10/1998, de Uniones estables de pareja de Cataluña, aunque cabe recordar que esta Comunidad Autónoma tiene competencia en materia de Derecho civil. Posteriormente a la ley aprobada por la Comunidad Valenciana únicamente se ha aprobado la Ley 11/2001, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

La ley valenciana tenía como antecedente el Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, por el que se creó el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana, decreto que se desarrolló posteriormente por la Orden de 15 de febrero de 1995, de la Consejería de Administración Pública.

En el propio Preámbulo de la ley se reconoce que las cuestiones que afectan a las uniones de hecho son materia cuya regulación corresponde al Código Civil, al Derecho de familia, materia sobre la que la Comunidad Valenciana hasta la fecha carece de competencias.

La Generalitat Valenciana ha pretendido con esta ley, en el ámbito de sus competencias, poner los medios y las competencias que posee al alcance de las uniones de hecho con el fin de otorgarles un reconocimiento, introduciendo en las mismas una mayor seguridad jurídica que evite la producción de situaciones de desigualdad. A tal efecto, la ley establece en primer lugar cuál es el ámbito de aplicación de la misma, así como los requisitos personales para la constitución de las uniones de hecho. Contempla la ley el procedimiento de inscripción en el Registro que a tal efecto se establece, la inscripción en el mismo de los pactos de convivencia y, finalmente, existe un capítulo relativo a la extinción de la unión de hecho.

La segunda de las leyes que, cronológicamente, aprobaron las Cortes Valencianas fue la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana. Esta ley se realiza en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el artículo 43 de la Ley 7/1985, de la Ley de Bases de Régimen Local en los que se establece que corresponde al legislador autonómico la creación, modificación y supresión de las Áreas metropolitanas.

Debemos recordar que antes de la aparición de esta norma la Generalitat Valenciana ya había legislado en relación a las Áreas metropolitanas. Así, se había aprobado la Ley 12/1986, de 31 de diciembre, de Creación del Consell Metropolità de l'Horta, modificada por la Ley 4/1994, de l'Àrea Metropolitana de l'Horta, destinada a paliar determinadas disfuncionalidades sobre su competencia y organización. Esta Entidad metropolitana de l'Horta fue, finalmente, suprimida por la Ley 8/1999, de 3 de diciembre.

La Ley 8/1999, mediante la cual se suprimía el Área Metropolitana de l'Horta, ha sido objeto del planteamiento de un conflicto en defensa de la autonomía local (art. 75 bis y ss. de la LOTC) promovido por el Ayuntamiento de Torrent y nueve municipios más, en relación al artículo 2 y la disposición transitoria de la Ley 8/1999, por la que se suprimía el Área Metropolitana de l'Horta.

El Proyecto de ley de Creación de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana, fue presentado en las Cortes Valencianas el 14 de noviembre (BOCV número 76, de 27 de diciembre de 2000), concluyendo por ello el plazo de presentación de enmiendas ya dentro del siguiente periodo de sesiones. Al Proyecto de ley se presentaron, por los grupos de la oposición, dos enmiendas a la totalidad y 92 enmiendas parciales. Las enmiendas de totalidad fueron rechazadas en el Pleno celebrado el día 21 de febrero. La Comisión de Gobernación y Administración Local elaboró el dictamen en la sesión de 3 de abril (BOCV número 95, de 24 de abril de 2001), siendo aprobada por el Pleno en la sesión de 2 y 3 de mayo (BOCV número 99, de 21 de mayo de 2001).

El objeto de la Ley 2/2001 era el de regular los instrumentos básicos de actuación de las Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana para la realización de actividades y prestación de servicios en el ámbito territorial de los municipios que la integran, según establece el artículo 1 de la citada norma.

Las áreas metropolitanas se caracterizan esencialmente, según el artículo 2, por tratarse de entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existen vínculos urbanísticos, económicos y sociales que hacen necesaria la planificación conjunta y la gestión coordinada de determinadas obras y servicios. En este mismo precepto se concede a las áreas metropolitanas personalidad jurídica y plena capacidad para el ejercicio de sus competencias.

La creación de cada una de las áreas metropolitanas debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, siendo requerido para ello la mayoría absoluta de las Cortes Valencianas. En cuanto a la organización de las áreas metropolitanas éstas se componen de una Asamblea, una Presidencia y la Comisión de Gobierno.

La Asamblea, es el órgano superior de la Entidad Metropolitana, en la que están representados todos los municipios que se integran. La Presidencia es el órgano unipersonal de gobierno, que representa a la entidad metropolitana. Finalmente, a la Comisión de Gobierno le corresponde la asistencia a la Presidencia en el ejercicio de funciones de orientación, impulso y coordinación, siendo integrada por la Presidencia más ocho miembros de la Asamblea.

Las disposiciones adicionales primera y segunda establecen la creación de dos áreas metropolitanas. La primera destinada a los servicios hidráulicos, manteniendo como sociedad instrumental la mercantil EMARSA. La otra de las entidades metropolitanas viene destinada al tratamiento de residuos, manteniéndose como sociedad instrumental la empresa FERVASA, encontrándonos con las llamadas áreas metropolitanas monofuncionales.

La Ley 3/2001, de 28 de mayo, de Crédito extraordinario en el Presupuesto vigente para la cobertura de la subvención pública de gastos electorales a la que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 13 de marzo, Electoral Valenciana (BOCV núm. 100, de 28 de mayo), fue tramitada por la Mesa de las Cortes Valencianas el 6 de marzo de 2001. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 45 de la Ley 1/1987, Electoral Valenciana, en el mes siguiente a la remisión del informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Consell debe presentar a las Cortes un proyecto de ley de crédito extraordinario por importe de las subvenciones que deban adjudicarse a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

La Ley 4/2001, de 19 de junio, fue la del Voluntariado. Tuvo entrada en el Registro de las Cortes Valencianas el día 16 de enero (BOCV núm. 84, de 12 de febrero). El plazo de presentación de enmiendas concluyó el 10 de marzo, presentándose un total 79 enmiendas parciales y ninguna enmienda a la totalidad.

La Comisión se reunió para debatir las enmiendas y elaborar el Dictamen el 8 de mayo (BOCV número 99, 21 de mayo). El debate del Dictamen se produjo en el Pleno en la sesión de 6 de junio, siendo publicado el texto de la ley aprobada en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* número 104, de 24 de junio del mismo año (DOGV de 21 de junio de 2001).

La Ley del Voluntariado tiene por objeto promover y fomentar el voluntariado, regulando su estatuto y estableciendo los cauces de participación de los ciudadanos y ciudadanas que de forma solidaria y altruista quieren colaborar en la prestación de actividades incluidas en este ámbito de actuación. Asimismo, es objeto de esta ley, según establece su artículo primero, regular las relaciones entre las Administraciones públicas y las entidades que desarrollen la acción voluntaria y los voluntarios que partici-

pan en la misma. La propia ley establece en el artículo 2 un concepto de voluntario, indicando que se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se desarrollen por personas físicas para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a una serie de requisitos tales como el que éstas actividades tengan carácter altruista y solidario, así como que se realizan por decisión libremente adoptada y que se lleven de forma desinteresada, sin contraprestaciones económicas. Una característica definidora de la actividad del voluntariado es, junto al hecho de no estar sujetas a retribución, que, en ningún caso, la actividad de voluntariado pueda sustituir la prestación de trabajos o servicios profesionales remunerados, competencia de entidades públicas o privadas.

Esta ley pretende dar respuesta a una manifestación social de gran dinamismo. La ley pretende promover la libertad de los ciudadanos y ciudadanas para expresar su compromiso voluntario a través de cauces y organizaciones que mejor satisfagan sus intereses y motivaciones. Asimismo, pretende obligar a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan la participación a través de la acción voluntaria y poner a disposición de la sociedad civil los medios y recursos para posibilitar su ejercicio efectivo.

La Generalitat con esta ley asume que la presencia de un movimiento voluntario independiente y autónomo es una necesidad para la mejora de la calidad de vida que los poderes públicos han de garantizar, según señala el Preámbulo de la ley.

La ley consta de un total de 28 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos finales, distribuidos en cinco Títulos referidos a Disposiciones generales, Estatuto del voluntariado, Competencia de las Administraciones públicas, Fomento del voluntariado y la Participación.

Las leyes 5/2001 y 6/2001, ambas de 20 de junio son relativas a la creación, como hemos indicado, de sendos Colegios profesionales. El primero, de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, y el segundo de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana.

Estas leyes, al igual que todas las que se han aprobado para creación de colegios profesionales, dada su simplicidad, hubiesen podido ser aprobadas mediante alguna de las especialidades que, para agilizar el procedimiento legislativo, establece el Reglamento de las Cortes. Sin embargo, se optó por el procedimiento habitual que dilata la aprobación de estas normas.

Nos encontramos con dos nuevas leyes de Colegios Profesionales cuya competencia viene atribuida en nuestro Estatuto en el artículo 31, apartado 22, desarrollado por la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Colegios y Colegios profesionales de la Comunidad Valenciana, disponiendo el artículo 7.1 que la creación de los Colegios profesionales que tengan como ámbito de actuación la Comunidad Valenciana, será mediante ley de la Generalitat, previa audiencia de los Colegios Profesionales existentes que puedan verse afectados. En ejercicio de tal previsión, se aprueban estas dos leyes de Colegios Profesionales. La primera fue la de publicitarios y relaciones públicas de la Comunidad Valenciana. El reconocimiento oficial y expreso como profesión se produce con la creación del título por el Real Decreto 1386/1991, de 30 de agosto, sin perjuicio, señala el Preámbulo, de las facultades que para el ejercicio de la profesión la Ley General de Publicidad atribuye a personas naturales o jurídicas que no cuenten con titulación indicada y se constituyan como agencias de publicidad o resulten habilitadas para ello.

El origen de la creación de este Colegio Profesional se encuentra en la solicitud, ante los órganos de la Generalitat Valenciana, de la Asociación de Profesionales Publicitarios de la Comunidad Valenciana que agrupa a un importante colectivo de agencias y profesionales de publicidad y relaciones públicas.

El Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana, creado mediante la Ley 6/2001, tuvo su origen en la solicitud formulada por colectivos de detectives privados de la Comunidad Valenciana.

La actividad profesional de detective privado se encuentra entre las actividades de seguridad reguladas por la Ley 23/1992, de 30 de junio de seguridad privada, siendo desarrollada mediante reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994. El ámbito de actuación de esta profesión es el de obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados, la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal y la vigilancia en ferias,

hoteles, exposiciones o ámbitos análogos. La Orden de 7 de julio de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior reguló los módulos de formación exigidos a los detectives privados e indica las pruebas que deberán superar en los institutos de criminologías o en centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención del Diploma de detective privado.

La creación del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana se justifica en la incidencia creciente en la sociedad moderna que esta profesión viene teniendo, así como que los ciudadanos que requieran los servicios de estos profesionales, cuenten con las garantías y defensa de sus derechos en la relación que mantengan con los mismos y con una actuación deontológica adecuada, dadas las especiales y delicadas funciones que tienen asignadas estos profesionales, según señala el Preámbulo de la Ley 6/2001.

La Ley que regula la mediación familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana, fue aprobada como Ley 7/2001, de 26 de noviembre, teniendo entrada en las Cortes Valencianas el 16 de febrero del mismo año, publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* número 90, de 20 de marzo del mismo año. Concluido el periodo de presentación de enmiendas, que fue prorrogado hasta el 14 de mayo, se presentó una enmienda a la totalidad por el G.P. Esquerra Unida del País Valencià y 108 enmiendas parciales de los tres grupos parlamentarios. La Comisión de Política Social y Empleo elaboró el Dictamen en la sesión celebrada el día 30 de octubre (BOCV número 122, de 12 de noviembre). Finalmente, el debate en el Pleno de la Cámara se desarrolló el 14 de noviembre (DSCV número 101), girando sobre las 55 enmiendas que habían quedado todavía para este debate.

En esta Ley, la mediación familiar se define (art. 1) como un procedimiento voluntario cuyo objeto es la solución extrajudicial de los conflictos y cuya finalidad es la posibilidad del diálogo y la búsqueda común del acuerdo. En el mismo precepto se crea el Centro de Mediación Familiar dependiente de la Conselleria que tiene la competencia en materia de familia e infancia. En la actualidad la Conselleria de Bienestar Social.

La aprobación de esta ley se realiza en ejercicio de las competencias exclusivas de la Generalitat Valenciana establecidas en los apartados 24 y 27 del artículo 31, relativas a la asistencia social y a la protección y ayuda a los menores, jóvenes, emigrantes, terce-

ra edad, minusválidos y demás sectores sociales que requieren una especial protección. Como se ha señalado el procedimiento de mediación familiar tiene un carácter extrajudicial, remarcándose esta circunstancia en el preámbulo de la ley, ya que si tuviera carácter judicial o efectos procesales excedería de la competencia propia de la Comunidad Valenciana, al establecer el artículo 149.1, apartado 6º, de la Constitución Española, que la legislación procesal es una competencia exclusiva del Estado.

El Título II de la ley se refiere a las entidades de mediación familiar y a las personas mediadoras, regulando su capacidad, las incompatibilidades, derechos y deberes. Asimismo, se establece la creación de un registro de entidades de mediación y personas mediadoras y el Registro de Colegios Profesionales. El tercero de los títulos se refiere al procedimiento de la mediación familia. El Título VI y último establece la competencia en materia de mediación familiar.

La Agencia Valenciana de la Energía se creó mediante la Ley 8/2001, de 26 de noviembre. El Proyecto de ley se presentó por el Gobierno ante las Cortes Valencianas el 18 de junio, siendo publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* número 111, de 3 de septiembre de 2001. Concluido el plazo de presentación de enmiendas, se presentaron un total de 59 enmiendas parciales y ninguna enmienda a la totalidad. La comisión elaboró el Dictamen en la sesión que celebró el 30 de octubre (BOCV número 122, de 12 de noviembre). El Pleno de la Cámara debatió este Dictamen en la sesión celebrada el 14 de noviembre (DSCV número 101 / BOCV número 127, de 3 de diciembre).

El objeto de esta ley es establecer el marco de actuación de la Generalitat Valenciana en materia energética, que comprende: gestión de las actuaciones, planificación, seguimiento e implantación y desarrollo de la política energética para la Comunidad Valenciana.

La Agencia Valenciana de la Energía se configura como una entidad de derecho público sometida al derecho privado que forma parte del sector público de nuestra Comunidad, teniendo personalidad jurídica y patrimonios propios, así como plena capacidad de actuar para en cumplimiento de sus fines. Está adscrita a la actualmente Conselleria de Industria, Comercio y Energía.

La Ley 9/2001, de 27 de diciembre de Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, se presentó en el Registro de Entrada el 31 de octubre de 2001 al tiempo que la Ley a la que acompaña, es decir, a la de Presupuestos. El Proyecto de ley de Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* número 121, de 5 de noviembre. Como viene siendo habitual, tanto en el Proyecto de ley de acompañamiento como la propia Ley de Presupuestos, se presentaron enmiendas a la totalidad de los grupos de oposición Socialista-Progressistes y Esquerra Unida del País Valencià, que fueron rechazadas en la sesión que tuvo lugar el 22 de noviembre. Asimismo, presentaron un total de 121 enmiendas parciales al Proyecto de ley cuyo dictamen elaboró la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda en la sesión celebrada el día 10 de diciembre. La deliberación y aprobación de esta ley se produjo en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2001.

La característica esencial de esta ley es la ausencia de homogeneidad. Así, en el Capítulo I se engloban las modificaciones que afectan a la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana. El Capítulo II versa sobre las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto de la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos. El Capítulo III se refiere a la Ley de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. El Capítulo IV a la tributación sobre juegos. El Capítulo V permite la interconexión de máquinas recreativas para otorgar premios especiales. El Capítulo VI modifica la Ley de Cooperativas para dar un tratamiento legal de las subvenciones de capital como ingresos cooperativos. El Capítulo VII modifica la Ley de Creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para adecuar sus funciones a cambios competenciales en materia económica y social. El Capítulo IX modifica la Ley del Voluntariado, aprobada en el mismo ejercicio. El Capítulo X modifica la Ley del Instituto Valenciano de la Juventud. El Capítulo XI modifica la Ley de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de la comunicación. El Capítulo XII se destina a la modificación de los órganos competentes para la imposición de sanciones reguladas en la Ley de Drogodependencias y otros trastornos adictivos. El Capítulo XIII modifica la legislación en materia de función pública, suprimiendo el recurso de alzada contra las resoluciones del Director General, disponiendo que pone fin a la vía administrativa los actos dictados por el mismo. El Capítulo XIV introduce modificaciones en la Ley de Creación del Instituto

Cartográfico Valenciano. El Capítulo XV introduce medidas necesarias para garantizar jurídicamente la transición al euro. El Capítulo XVI regula la duración máxima y el régimen del silencio administrativo de determinadas procedimientos que aparecen recogidos en un Anexo de la propia ley.

La última de las leyes aprobadas en el transcurso del año 2001 fue, como viene siendo habitual, la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio siguiente, en este caso, del 2002. La Ley de Presupuestos es el programa político del Gobierno para un año, expresado contablemente, lo que le dota de unas características específicas.

El Proyecto de ley de Presupuestos, como hemos indicado, se presentó el mismo día que la Ley de acompañamiento, dentro del plazo establecido en el Estatuto de Autonomía en el artículo 55.4. La singularidad de esta ley no se limita al plazo de presentación del proyecto por el Consell, sino que se extiende a todo el procedimiento que se contempla en los artículos 124 y 35 del RCV.

A la Ley de Presupuestos se presentaron dos enmiendas a la totalidad que, tras su debate, fueron rechazadas el 19 de noviembre en la sesión que celebraron las Cortes Valencianas. Concluido el plazo de presentación de enmiendas parciales fueron presentadas un total de 3.313 enmiendas parciales. El Dictamen de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda fue elaborado durante los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre, siendo éste publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* número 131, de 17 de diciembre. El debate en el Pleno se produjo entre los días 17 y 21 de diciembre (*Diario de Sesiones* número 109). La Ley de Presupuestos, tras su aprobación por el Pleno, fue publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 31 de diciembre de 2001* y BOCV número 134, de 7 de enero de 2002.

En la parte dispositiva de la Ley se contempla un Título I relativo a la aprobación de los Presupuestos; un Título II sobre la gestión de los Presupuestos que consta de cinco Capítulos, el primero de ellos relativos a las normas generales de gestión, el segundo a los presupuestos de centros no universitarios, el tercero de los capítulos es el relativo a financiación plurianual de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana, el cuarto capítulo detalla los créditos del presupuesto que tienen carácter preceptivo, y el quinto flexibiliza el contenido del texto refundido de la Ley de Ha-

cienda Pública de la Generalitat Valenciana en materia presupuestaria. El Título III aborda los gastos de personal. El Título IV regula la gestión de las transferencias corrientes de capital. El Título V denominado de las operaciones financieras. El Título VI es el relativo a las normas tributarias donde incluía actualizaciones puntuales de la tarifa aplicable al canon de saneamiento, así como una revisión aplicable sobre actos jurídicos documentados. Asimismo se incrementó los importes correspondientes a la de la tasa sobre el juego de las máquinas y aparatos automáticos y los tipos aplicables a las tasas de la Generalitat Valenciana. El último de los capítulos es el relativo a la información a las Cortes Valencianas.

PROPOSICIONES DE LEY PRESENTADAS

Además de los textos presentados por el Gobierno y convertidos, tras su tramitación parlamentaria en ley, a iniciativa de los grupos parlamentarios se presentaron 3 proposiciones de ley: 1 del G.P. Socialista-Progressistes y 2 del G.P. Esquerra Unida del País Valencià.

La primera que cronológicamente fue la presentada por el G.P. Esquerra Unida del País Valencia el 24 de enero (BOCV número 84, de 12 de febrero), cuyo objeto era incrementar en dos miembros la Mesa de las Cortes Valencianas. Esta iniciativa no fue tomada en consideración por el Pleno en la sesión celebrada el 28 de febrero.

La proposición de ley de publicidad institucional se presentó por el G.P. Socialista-Progressistes el 2 de octubre (BOCV número 120, de 29 de octubre), siendo tomada en consideración por el Pleno en la sesión celebrada el 20 de febrero de 2002, por tanto, fuera ya del periodo que comprende esta crónica.

La última de las tres proposiciones de ley tenía por objeto la modificación de la Ley 5/1993, reguladora de la iniciativa legislativa popular (BOCV número 127, de 3 de diciembre). La toma en consideración de esta proposición fue rechazada por el Pleno en la sesión celebrada en el año 2002, el día 24 de abril.

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

La iniciativa legislativa popular viene contemplada en nuestro Estatuto de Autonomía en el artículo 14.5 en la que se establece que la iniciativa corresponde a los grupos parlamentarios, al Gobierno y al cuerpo electoral. En desarrollo de tal precepto estatutario se aprobó la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular. En la Constitución española, el artículo 87.3 prevé la iniciativa legislativa popular, remitiendo el precepto referido su regulación a una Ley Orgánica, estableciendo como requisitos que las firmas requeridas serán 500.000 y excluyendo de la iniciativa legislativa popular a materias propias de la Ley Orgánica tributaria o carácter internacional, así como las relativas a prerrogativa de gracia.

En el Estatuto de Autonomía, como hemos señalado, únicamente se establece una mera mención a la posibilidad que la iniciativa legislativa resida directamente en el pueblo, siendo la Ley 5/1993 la que establece los requisitos y los procedimientos para el ejercicio de la misma. La Ley valenciana reguladora de la iniciativa legislativa popular establece que el mínimo de firmas necesarias es de 50.000 electores, siendo materias excluidas, según establece el artículo 3 de la citada ley las que hagan referencia al Título I del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la organización territorial de la misma, las que afecten a la organización institucional de la Generalitat prevista en el Título II del Estatuto de Autonomía, las de naturaleza tributaria y presupuestaria, las referidas a la planificación de la actividad económica de la Comunidad Valenciana y todas aquellas cuya competencia legislativa no corresponda a las Cortes Valencianas, o suponga una reforma del propio Estatuto de Autonomía.

El 2001 ha sido el primer año en que la posibilidad que ofrece la legislación referida, presentar propuestas a la Cámaras para que se puedan convertir en textos legislativos, ha sido utilizada. La Mesa de las Cortes Valencianas, en su reunión celebrada el 30 de enero de 2001 admitió a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 Ley 5/1993, la proposición de ley reguladora del proceso de ordenación y protección de La Huerta de Valencia como espacio natural protegido. El acuerdo adoptado por la Mesa se puso en conocimiento de la Junta de Síndics y de la Comisión Promotora de la iniciativa legislativa popular, remitiéndose el expediente a la Junta Electoral de la

Comunidad Valenciana y a la Oficina del Censo Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/1993.

El 24 de julio la Mesa de las Cortes Valencianas tuvo conocimiento del certificado de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana de que las firmas presentadas superaban el requisito mínimo establecido en 50.000 firmas de electores, acordando por ello admitir a trámite la proposición de ley reguladora del proceso de ordenación y protección de La Huerta de Valencia como espacio natural protegido, de acuerdo con la Ley 5/1993, remitiéndose al Consell para que manifestara su criterio. El criterio del Consell fue conocido por la Mesa de las Cortes el 16 de octubre, celebrándose en la sesión del 14 de noviembre el debate sobre la toma en consideración de la misma, siendo rechazada por 41 votos en contra y 33 votos a favor.

La segunda iniciativa legislativa popular versaba sobre la creación de una Academia del Idioma valenciano. La Mesa de la Cámara rechazó la admisión a trámite el 6 de marzo de 2001, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 5/1993, al considerar que concurría la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 3, apartado primero, en el que se establece que quedan excluidas de la iniciativa legislativa popular las que hagan referencia al Título I del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y a la organización territorial de la misma. En el Título I del EACV se encuentra el artículo 7 que regula los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, considerando la Mesa que la iniciativa legislativa popular incidía directamente sobre este precepto adoptó la decisión antes referida.

Una tercera iniciativa legislativa popular se tramitó por la Mesa de las Cortes Valencianas el 22 de mayo. El objeto de ésta eran los derechos de la familia. Tras la admisión efectuada por la Mesa se puso en conocimiento de la Junta de Síndics y la Comisión promotora, remitiendo el expediente a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana y a la Oficina del Censo Electoral. Ningún trámite más se conoció en el resto del año por los órganos de la Cámara.

ACTIVIDAD DE CONTROL E IMPULSO POLÍTICO

En ejercicio de la actividad de control e impulso político desarrollada por las Cortes Valencianas a lo largo del año 2001 se presentaron un total de 4.151 preguntas escritas, de las que el G.P. Socialista-Progressistes presentó 3.757, el G.P. Esquerra Unida del País Valencià 390 y el Grupo Mixto 4. Antes de concluir el año 2001, habían sido contestadas 3.231.

Por lo que se refiere a las preguntas orales en Pleno, fueron presentadas un total de 475, de las que pertenecían 223 al G.P. Socialista-Progressistes y 252 al G.P. Esquerra Unida del País Valencià. En el periodo que cubre la crónica habían sido contestadas 217.

En cuanto a las preguntas orales en Comisión, cuyo volumen siempre es inferior, fueron presentadas un total de 48, de las cuales 44 correspondían al G.P. Socialista-Progressistes y 4 al G.P. Esquerra Unida del País Valencià. De ellas fueron contestadas 27 y 17 quedaban pendientes de su sustanciación en la Comisión correspondiente.

El procedimiento previsto en el artículo 163 del Reglamento, conocido como «preguntas de interés general formuladas al Presidente del Consell», dio lugar a que se formularan un total de 15 preguntas por los Síndics de los tres Grupos Parlamentarios. El debate que se produce con ocasión de este procedimiento parlamentario es quizás uno de los de mayor trascendencia política, después del debate del Estado de la Comunidad y el debate sobre los Presupuestos Generales de la Generalitat. Las cuestiones que en el mismo plantean deberían ser aquéllas que tienen una mayor importancia para la Comunidad. Entre los asuntos que en concreto fueron objeto de este procedimiento cabe señalar que el Plan Hidrológico motivó el debate al menos en dos ocasiones. Los contratos de promoción realizados por el IVEX con Julio Iglesias fueron debatidos en tres ocasiones. Asimismo, se plantearon cuestiones sobre el cumplimiento de la Ley de Drogodependencias, el Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, las listas de espera sanitarias, el saneamiento integral del río Segura, las perspectivas económicas y evolución de la economía valenciana, la constitución de la Academia Valenciana de la Lengua, la financiación autonómica, la repercusión de los atentados del 11 de septiembre, el caso «Gescartera», en relación con el nombramiento

como asesor del señor Morey y, finalmente, los acuerdos concluidos con el grupo Paramount Viacom.

Las comparencias solicitadas fueron 346, de estas 227 fueron solicitadas por el G.P. Socialista-Progressistes, 102 el G.P. Esquerra Unida del País Valencià, y 1 del Grupo Mixto; 9 fueron a petición de un miembro del Consell, 1 del Presidente de la Generalitat, y 1 del Director General de RTVV. Concluido el año se habían sustanciado 53.

Las interpelaciones solicitadas en este ejercicio fueron 34 (29 por el G.P. Socialista-Progressistes y 5 por el G.P. Esquerra Unida del País Valencià). Las interpelaciones tienen por objeto, según el art. 142 RCV, los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, tanto del Consell como de alguna Conselleria.

El art. 145 RCV permite que toda interpelación puede dar lugar a una moción donde la Cámara fije su posición, presentándose 11: 9 por el G.P. Socialista-Progressistes y 2 por el G.P. Esquerra Unida del País Valencià.

La proposición no de ley es el procedimiento mediante el cual la Cámara fija su posición sobre una cuestión, aunque esa posición carezca de *vis* jurídica. En 2001 fueron presentadas un total de 243: 13 por el G.P. Popular, 131 por el G.P. Socialista-Progressistes y 88 por el G.P. Esquerra Unida del País Valencià, así como 1 presentada por todos los grupos parlamentarios, 6 conjuntamente por los grupos parlamentarios de la oposición y 5 por el Grupo Mixto. De ellas, fueron aprobadas en este periodo un total de 21 proposiciones no de ley.

El instrumento de información por excelencia en el Parlamento son las solicitudes de documentación contempladas en el artículo 9 del Reglamento de las Cortes Valencianas. 805 fueron las solicitudes formuladas, de las cuales fue remitida hasta la conclusión de este año un total de 709 documentaciones.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA

En el año 2001 los diputados que abandonaron la Cámara fueron D. José Antonio Rovira Jover y D^a María del Carmen Nácher Pérez, del G.P. Popular, en enero de 2001 al pasar a ocupar altos cargos dentro de la Conselleria de Cultura y Educación; en sustitución de los mismos, las Ilustres señoras diputadas D^a Mónica Lorente Ramón y D^a María José Rico Llorca, tomaron posesión de su cargo en la sesión celebrada el 14 de febrero. D^a Esther Franco Aliaga, también del G.P. Popular, fue sustituida por el señor Sebastián Soto Terrada, quien juró su cargo en la sesión de 14 de noviembre.

En otro orden, el Ilustre Sr. Joan Francesc Peris i García, que formaba parte del Grupo Parlamentario Socialista-Progressistes, solicitó la baja en el mismo el 19 de noviembre de 2001, lo que ha dado lugar a la aparición en la Cámara del Grupo Mixto, de conformidad con lo que dispone el art. 26 RCV.

ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Las reuniones celebradas por distintos órganos de la Cámara, merece señalarse que la Mesa se ha reunido en 46 ocasiones y la Junta de Síndics ha celebrado un total de 37 reuniones. En cuatro casos la Junta y la Mesa se han reunido fuera de la ciudad de Valencia, sede de las Cortes Valencianas, en los municipios de L'Eliana el 26 de enero, Carlet el 5 de junio, Alaquàs el 25 de septiembre y Segorbe el 27 de noviembre.

La Diputación Permanente se reunió en dos ocasiones: el 2 de julio para atender la comparecencia del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo sobre la situación real de las cuentas de la Generalitat Valenciana ante el déficit de 125.633 millones de pesetas en la liquidación del Presupuesto en 1998 dado a conocer por el Tribunal de Cuentas, y el 30 de julio para explicar el nuevo modelo de financiación autonómica.

En cuanto a los restantes órganos de trabajo, las Comisiones de las Cortes Valencianas han realizado en su conjunto 67 sesiones que han supuesto que se han reunido 91 días. El Pleno ha celebrado 24 sesiones, que se ha traducido en 45 días de reunión.

El RCV establece la posibilidad de creación de nuevas comisiones, proponiéndose en este año 2001 la creación de las siguientes:

- Propuesta de creación de una Comisión permanente no legislativa de Derechos Humanos, Cooperación y Solidaridad con el Tercer Mundo.
- Propuesta era dirigida a determinar las implicaciones y repercusiones de la denuncia realizada por D. Adrià Hernández García, ex Alcaldé democrática en relación con las presuntas actuaciones del actual Secretario General del PSPV-PSOE, D. Joan Ignasi Pla.
- Propuesta creación de una Comisión especial para el estudio del dominio público radioeléctrico.
- Propuesta de creación de una Comisión no permanente de investigación para determinar las posibles implicaciones y repercusiones del caso Gescartera en la Comunidad Valenciana y, más concretamente, derivadas de la participación del entonces asesor del Molt Honorable señor Presidente del Consell y a la vez Director General de Gescartera en el caso y la relación de las empresas de las que era titular o representante con las instituciones valencianas.
- Comisión no permanente de investigación para analizar el contrato y diversos pagos realizados al cantante Julio Iglesias.
- Comisión especial para el estudio de la situación de los incendios forestales.
- Creación de una Comisión permanente no legislativa para la sociedad de la información e investigación científica e innovación tecnológica.

De todas estas propuestas ninguna se sustanció en el periodo que comprende la presente crónica.

Finalmente, cabe señalar dentro de este apartado que la Mesa de las Cortes Valencianas en la reunión celebrada el 30 de julio tuvo conocimiento de la renuncia, por motivos personales, de la Letrada Mayor, D^a Catalina Escuin Palop, procediendo la Mesa de las Cortes Valencianas en la reunión del 25 de septiembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de las Cortes Valencianas y en el artículo 3 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior de la Cámara, a propuesta de la Presidencia, a nombrar a D. Lluís Aguiló i Lúcia, como Letrado Mayor (BOCV número 110, de 28 de agosto de 2001 y BOCV número 116, de 1 de octubre de 2001).

ELECCIÓN DE CARGOS

Una actividad que desarrolla las Cortes Valencianas, que viene siendo habitual, es la designación de personas para determinados cargos. El primer proceso electivo, que se desarrolló en el año 2001, es el de una institución dependiente de las Cortes Valencianas como es el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que recayó en la persona del Excmo. Sr. D. Bernardo del Rosal Blasco. La elección se celebró finalmente el 4 de abril tras no haber alcanzado los dos tercios de los votos de la Cámara en una primera votación el 21 de febrero. Previamente, el 2 de febrero, la Comisión de Peticiones veía la propuesta del G.P. Popular que no contó con el apoyo del resto de los grupos parlamentarios. En la sesión celebrada el 3 de abril, además de la propuesta del G.P. Popular, se tramitó la audiencia previa de los Síndics de los grupos con el candidato D. Bernardo del Rosal Blasco. La introducción de este nuevo mecanismo, además de las influencias externas a nuestro país, parece una consecuencia inmediata de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 25 de mayo, relativa a la intervención de la Cámara en el nombramiento de autoridades del Estado, mediante la cual se creaba una comisión consultiva de nombramientos. La entrevista de los Síndics con el candidato a Síndic de Greuges se celebró el día 3 de abril, celebrándose en la misma tarde la sesión de la Comisión de Peticiones para elevar el dictamen

al Pleno de la Cámara. Igual procedimiento se siguió, el 19 de junio, para los Adjuntos al Síndic de Greuges.

Otra designación que se produjo por la Cámara fue la de la Ilustre Sra. Dña. María Estela Canales Martínez-Pinna, en sustitución del Excel-lent Sr. D. Juan Manuel Cabot Saval, para formar parte del Consejo Asesor de RTVV, el 6 de junio de 2001.

Una mención especial merece la elección, el 15 de junio de 2001, de los miembros de la Academia Valenciana de la Lengua, cuya creación se realizó por la Ley 7/1998, incumpliendo con ello, por lo tanto, lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la esta ley que establecía el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la ley, para que las Cortes Valencianas eligieran los primeros 21 académicos. La propuesta de los miembros para la Academia fue suscrita por los tres grupos y el resultado de la votación fue de 83 votos a favor, existiendo únicamente 6 abstenciones. Los miembros de la Academia elegidos fueron Artur Ahuir López, Rafael Alemany Ferrer, Ramón Arnau García, Alfred Ariza i Roca, Carmen Barceló Torres, Verónica Cantó Doménech, Xavier Casp i Vercher, Jordi Colomina Castanyer, Josep Lluís Doménech Zornoza, Antoni Ferrando i Francés, Ramón Ferrer Navarro, Ascensión Figueres Górriz, Vicente Gascó i Pelegrí, Juan Alfonso Gil Albors, María Soledad González Felip, Albert Hauf i Valls, Lluís Meseguer Pallarés, Pere Maria Orts i Bosch, Josep Manuel Palomero Almelá, Honorat Ros Pardo y Alfons Vila Moreno. Finalmente, con esta elección se conseguía el difícil acuerdo del cual fueron fiel reflejo los medios de comunicación en los días previos a esta elección.

La elección de los consejeros generales representantes de la Generalitat Valenciana en la Asamblea General de Bancaixa se celebró el 15 de noviembre, mientras que para la Caja de Ahorros del Mediterráneo y Caixa d'Ontinyent se celebró el 17 de diciembre. En esta elección no hubo consenso.

Finalmente, señalar que el día 8 de marzo se celebra el día de la mujer y tradicionalmente las Cortes Valencianas otorgan un premio a una mujer. En este caso recayeron en Dña. Carmen Vidal, por su fecunda trayectoria profesional para difundir y consolidar la presencia de la mujer en el mundo empresarial, y Dña. Pilar Soler, por su trabajo en la defensa de los derechos y libertades de las mujeres.

Anexo I. LEYES APROBADAS ENERO-DICIEMBRE DE 2001

- LEY 1/2001, DE 6 DE ABRIL, por la que se regulan las uniones de hecho. (DOGV núm. 3978, de 11.04.2001) (BOCV núm. 93, de 09.04.2001)
- LEY 2/2001, DE 11 DE MAYO, de creación y gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 4001, de 17.05.2001) (BOCV núm. 99, de 21.05.2001)
- LEY 3/2001, DE 28 DE MAYO, de crédito extraordinario en el presupuesto vigente para la cobertura de la subvención pública de gastos electorales a la que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, Electoral Valenciana. (DOGV núm. 4012, de 01.06.2001) (BOCV núm. 100, de 28.05.2001)
- LEY 4/2001, DE 19 DE JUNIO, del Voluntariado. (DOGV núm. 4026, de 21.06.2001) (BOCV núm. 104, de 25.06.2001)
- LEY 5/2001, DE 20 DE JUNIO, de creación del Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 4031, de 28.06.2001) (BOCV núm. 104, de 25.06.2001)
- LEY 6/2001, DE 20 DE JUNIO, de creación del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 4031, de 28.06.2001) (BOCV núm. 104, de 25.06.2001)
- LEY 7/2001, DE 26 DE NOVIEMBRE, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 4138, de 29.11.2001) (BOCV núm. 127, de 03.12.2001)
- LEY 8/2001, DE 26 DE NOVIEMBRE, de creación de la Agencia Valenciana de la Energía. (DOGV núm. 4138, de 29.11.2001) (BOCV núm. 127, de 03.12.2001)
- LEY 9/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana. (DOGV núm. 4158, de 31.12.2001) (BOCV núm. 133, de 27.12.2001)
- LEY 10/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002 (DOGV núm. 4158, de 31.12.2001) (BOCV núm. 134, de 12.01.2002)

Anexo II. CORTES VALENCIANAS. Actividad parlamentaria V Legislatura (enero-diciembre de 2001).

Leyes aprobadas	10
Proposiciones de Ley	3
Otros Proyectos de Normas	3
Propuestas de creación de una Comisión	7
Proposiciones no de Ley	243
Interpelaciones	34
Mociones	11
Preguntas	4.674
Oral Pleno	475
Oral Comisión	48
Escritas	4.151
Preguntas de interés general formuladas por los GG.PP. al Presidente del Consell (art. 163 del RCV).	15
Comparecencias en Pleno y en Comisión solicitadas	346
Comparecencias en Pleno y en Comisión realizadas	53
Comparecencias en la Diputación Permanente	2
Solicitud de documentación a la Administración al amparo del art. 9 del RCV	805